



NUMERO 201
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR LA PRESTACIÓN CURSOS Y ACTIVIDADES CULTURALES,
DEPORTIVAS, JUVENILES E INFANTILES

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Briviesca en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 , de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional 4ª de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el Hecho Imponible de esta Tasa, la prestación de los servicios de Cursos impartidos o autorizados por la Casa Municipal de Cultura, la Escuela Municipal de Deportes, el Espacio Joven o la Ludoteca, o cualquier otro servicio que realice actividades o cursos relacionados con la Cultura, el Deporte y la Juventud, a través del Ayuntamiento de Briviesca, que a continuación se mencionan:

A) Cursos y Actividades Casa Municipal de Cultura

- Informática
- Mecanografía.
- Teatro
- Dibujo y pintura
- Manualidades.
- Fotografía digital.
- Todos los cursos de la Escuela Municipal de Música.

- Cualquier otro que apruebe la Junta de Gobierno Local



B) Cursos y Actividades de las Escuelas Municipales Deportivas.

- Escuelas deportivas.
- Ajedrez
- Yoga
- Pilates.
- Campamento urbano.

- Cualquier otro que apruebe la Junta de Gobierno Local

C) Cursos y actividades del Área de Infancia y Juventud.

- Ludoteca municipal.
- Espacio joven.
- Escuela de verano: “Topillos”.

Cualquier otro curso o actividad relacionada con la Juventud y la Infancia, que apruebe la Junta de Gobierno Local

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

La obligación de contribuir nace desde el momento en que tenga lugar la prestación y esta se inicia a través de la realización de la oportuna matrícula o inscripción de los cursos que se impartan.

ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que se beneficien del aprovechamiento.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES.

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la



realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las Infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

5. – En todo caso, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia del interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance. Dicho acto será notificado en forma reglamentaria, confiriéndole desde dicho instante todos los derechos y deberes del deudor principal. Asimismo la derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los demás responsables solidarios, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan adoptarse dentro del marco legalmente previsto.

ARTÍCULO 6.- TARIFAS.

1.- Los precios de los cursos y actividades de la Casa Municipal de Cultura se aprobarán por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, para cada curso



o actividad que coincida con el Curso Escolar y previa aceptación de los alumnos.

2.- Los precios de los cursos y actividades de la Escuela Municipal de Deportes se aprobarán por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, para cada curso o actividad que coincida con el Curso Escolar y previa aceptación de los alumnos.

3.- Los precios de los cursos y actividades relacionados con la Juventud y la Infancia se aprobarán por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL para cada curso o actividad y previa aceptación de los alumnos.

4.- Asimismo, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL podrá aprobar la realización de otras actividades puntuales fijando su precio en la misma sesión.

ARTÍCULO 7.- EXENCIONES

Dada la naturaleza del Precio Público, no se establecen exenciones o bonificaciones de ningún tipo.

NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- Los recibos se pasaran por domiciliación bancaria mensual, trimestral o por curso o actividad, de conformidad a lo aprobado en cada caso por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, presentándose los Padrones por los Servicios de Cultura o de Deportes según cada curso o actividad.

2.-En el supuesto de devolución de los recibos anteriormente mencionados se comunicará al interesado su devolución y en caso que transcurran 10 días hábiles sin que abone los mismos, se emplearán las normas del Reglamento de Recaudación para impago en periodo voluntario.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

SERVICIOS ECONÓMICOS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción las tarifas y textos, aprobados por el Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día **29 DE OCTUBRE DE 2.012** y una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día **29 DE OCTUBRE DE 2.012**, habiéndose expuesto al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos **número 244, de fecha 28 de diciembre de 2.012**, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, entrando en vigor, con efecto del primero de enero del año **2.013**, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Briviesca, 31 de diciembre de 2.015

EL ALCALDE,
MARCOS PEÑA VARÓ

LA SECRETARIA,
LAURA SUAREZ CANGA